

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00292 00

1. Téngase en cuenta que los herederos indeterminados fueron debidamente emplazados¹ conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificado el demandado Andrés Ruíz Camacho, del cual se conoce dirección de notificación, se decidirá sobre el nombramiento del curador ad litem.

2. Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, deberá la parte actora, modificar la póliza incluyendo como beneficiarios, aparte del demandado, a terceros que se vean afectados con la aplicación de la medida. Igualmente deberá allegarse el comprobante de pago de la prima, para que la misma no resulte ilusoria, en atención a los artículos 1068 y 1153 de C.Co.

3. Para el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral anterior, se requiere al demandante para que en el término de 30 días hábiles proceda a allegar lo correspondiente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar (art. 317 C.G.P.). Vencido ese lapso sin acreditar el debido diligenciamiento de la póliza, empezarán a correr otros 30 días para que se proceda a la notificación del extremo pasivo, so pena de declarar desistido el juicio por desistimiento tácito, acorde a lo previsto en el artículo 317 del ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Carpteta 01 Pdf 023

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4036a0bb5aeacbe232e05bdf14cdd2571c6bffca535a3d0f1763f86abdd1abee**

Documento generado en 24/03/2022 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>